

RESOLUCIÓN DE REFORMA AL PAC.

RESOLUCIÓN NRO. 006-DE-CBL-2023.

Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra.

**DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA.**

CONSIDERANDO:

QUE La Constitución de la República en su Art. 1 manda. - “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE La Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 7 literal I manda.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; *“En relaciona la motivación la Corte Interamericana como la Corte Europea de Derechos Humanos han señalado respectivamente, que la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión, y que el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, pues las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La Corte Constitucional ha indicado que este derecho no solo se limita a la invocación abstracta de normas, sino también a la lógica o coherente vinculación entre las normas y los hechos que son pertinentes; presupuesto este último que vincula a la motivación no como un elemento formal, sino como un requisito obligatorio y sustancial y de contenido expreso, que da cuenta del mérito y la oportunidad de la resolución que se adopta y que, por lo tanto, permite poner en conocimiento del administrado no solo las razones jurídicas atinentes a las competencias de la autoridad, sino además aquellas que en orden al interés público o a su conveniencia son propias de ser adoptadas. Así, la Corte ha destacado que el derecho a la motivación se considera como un condicionamiento de todas las resoluciones de los poderes públicos, con el objeto de que las personas puedan conocer de forma efectiva y veraz las razones que motivaron la emisión de una determinada decisión. La motivación exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello, con lo cual la obligación de motivar va más allá de la mera enunciación de normas, puesto que conlleva un deber de indagar a partir de los hechos presentados en el caso, cómo estos se relacionan con las normas jurídicas a partir de un razonamiento, a más de explicativo, justificativo”;*

QUE, La Constitución de la República en su Art. 82 señala: “[...] El derecho a la

seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”;

QUE, La Constitución de la República en su Art. 225 establece: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”;

QUE La Constitución de la República en su Art. 226 claramente determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE La Constitución de la República en su Art. 227 claramente manda.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE La Constitución de la República en su Art. 233 expone.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE La Constitución de la República del Ecuador en su Art 336 dice.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad;

QUE, El Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 establece que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

QUE La Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 51 manifiesta.- Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública;

QUE El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico expone en su Art. 4.- Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público;

QUE El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico en su Art. 274 menciona.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

QUE La Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: *“Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP, si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, **que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional.** Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.*

En definitiva la autonomía, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. En aquel sentido, es importante recordar que el Pleno del Organismo en varios de sus fallos ha sido enfático en precisar que si bien los GAD poseen la facultad de dictar normas regionales en busca de desarrollo de su circunscripción territorial, estas deben

*enmarcarse dentro de lo permitido por la Constitución, sujetándose al principio establecido en el artículo 226 *Ibíd*em, que manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución** y la ley, razón por la cual no pueden extralimitar sus atribuciones en el desarrollo de sus funciones, por lo que se llegó a establecer que aun cuando se propenda al desarrollo regional por cualquier medio, el ejercicio de dichas atribuciones debe respetar los límites impuestos por la Constitución;*

QUE, Mediante publicación realizada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, con fecha 4 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que se obliga en el Art. 1 a todas la Instituciones constantes en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador deberán regularse para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a lo preceptuado en dicha Ley Orgánica;

QUE La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 22 prescribe: *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

QUE, Dentro del Suplemento Nro. 138 del Registro Oficial de fecha 31 de agosto de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 550 de fecha 30 de agosto de 2022, y en donde se efectúa la reforma al Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; mismo que en su artículo 6 determina que: “[...] Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las

decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. [...]”;

QUE El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 43 manifiesta.- Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal: 1.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos. CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y. 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

QUE El Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 45 expone.- Certificación PAC.- La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

QUE Mediante Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 en su Art. 3.- *“Naturaleza expone.- El Cuerpo de Bomberos de Loja, es una entidad de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa”;*

QUE El Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 en su Art. 24 dice.- *“Del Director Estratégico.- El Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde, quien tendrá la representación legal de la entidad y deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido. El Director Estratégico, deberá tener título de tercer nivel, experiencia administrativa y cumplirá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y*

extrajudicial del Cuerpo de Bomberos (...);

QUE Mediante resolución número 003-AL-2023 de fecha 16 de mayo del 2023 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual RESUELVE Art. 2.- *“NOMBRAR al Abg. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA de cedula de identidad y ciudadanía número 110358459-3 en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido, de conformidad a lo que prescribe el Art. 24 de la Ordenanza Nro. 036-2021”;*

QUE Mediante Acción de Personal número 002-CBL-TH-2023 de fecha 19 de mayo del 2023 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual en la parte explicativa dice: Art. 2.- *“NOMBRAR al Abg. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA de cedula de identidad y ciudadanía número 110358459-3 en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido...”;*

QUE Mediante informe consolidado de Reforma al Plan Operativo Anual 2023 del Cuerpo de Bomberos de Loja, elaborado por el servidor Walter Milton Rodríguez Valverde Jefe de Planificación del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja el cual en su parte pertinente 5 CONCLUSION dice: *“A través del presente informe se detalla las necesidades de modificación en el Plan Operativo Anual 2023 las cuales modifican de manera directa al Plan Anual de Contrataciones, que será la línea de trabajo de la institución para el periodo 2023”*, el cual se pone en conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja para su análisis y aprobación respectiva;

QUE Mediante CONVOCATORIA No. 9-2023 de fecha 21 de julio del 2023 suscrita por el Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja misma que en su parte pertinente dice: *“En la sesión del Comité de Administración y Planificación del CBL, convocada para el día 21 de julio de 2023 a las 15h00, no existió el quórum reglamentario para instalar esta sesión; por lo cual me permito convocar nuevamente a los señores miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja, a la sesión ordinaria que se realizará el día martes 25 de julio de 2023, a las 15H00, en la sala de sesiones del edificio central del Cuerpo de Bomberos de Loja, con el objeto de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Constatación del quórum reglamentario; 2. Conocimiento y lectura de la*

aprobación del Acta de la Sesión del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja, realizada el día miércoles 21 de junio de 2023; 3. Conocimiento y aprobación de reformas y reprogramaciones al Plan Operativo Anual 2023. 4. Autorización al Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, para que en lo posterior apruebe las reformas y reprogramaciones al POA. 5. Clausura de la sesión. Miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja, quienes reciben la convocatoria de sesión ordinaria de fecha martes 25 de julio de 2023, a las 15H00 citada por el Abg. Tulio Namicela Saavedra, Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja. Dr. Polibio Vélez Cabrera CONCEJAL QUE PRESIDE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADADA, Inspector de Brigada Ing. Yuri Bastidas Churo JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, Ing. Millan Alverca Gaona RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA, Ing. Walter Rodríguez Valverde JEFE DE PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”;

QUE Mediante Acta NO. 10 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, REALIZADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2023 la cual es suscrita por los señores Dr. Polibio Vélez Cabrera CONCEJAL QUE PRESIDE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADADA, Inspector de Brigada Ing. Yuri Bastidas Churo JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, Ing. Millan Alverca Gaona RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA, Ing. Walter Rodríguez Valverde JEFE DE PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA la cual en su parte pertinente manifiesta: *“Buenos tardes, señores miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja, vamos a dar inicio a esta sesión convocada para el día martes 25 de julio de 2023; señora secretaria sírvase constatar el quórum correspondiente y luego al orden del día. Buenos tardes, señores miembros del Comité de Administración y Planificación, Director Estratégico del GAD Municipal de Loja, señala que se dé la palabra al Abg. Tulio Namicela para el saludo respectivo al Comité, para ello el Ing. Yuri Bastidas, manifiesta que se debe poner en el orden del día y que se de lectura al Art. 281 y 283 del COESCOP, la señora secretaria da lectura de estos dos artículos mencionados por el Ing. Bastidas. Se pone un parámetro fundamental cual es la máxima autoridad y quien es el que convoca el Comité de Administración y Planificación, indica el Ing. Bastidas. El Dr. Tulio Namicela, señala que está convocando en base al Art. 36 de la Ordenanza que únicamente está dando la bienvenida al Comité. Para ello el Dr. Polibio Vélez, manifiesta que se ha revisado la ley el COESCOP y ha presentado unas reformas, mientras se de las mismas y se lleve a sesión del cabildo, quisiera que las cosas se lleven con tranquilidad para el bien de la institución, no le conviene a la institución estar en malos términos en rencillas, sino de tratar de apegarnos a lo que establece la norma por el momento, no se entre en confrontaciones y tratar de llevar esta reunión*

de la manera más amigable por el bien del Cuerpo de Bomberos. (.....) “3. Conocimiento y aprobación de reformas y reprogramaciones al Plan Operativo Anual 2023. El Ing. Walter Rodríguez, realiza la exposición del Informe Consolidado de reforma al Plan Operativo Anual 2023 del Cuerpo de Bomberos de Loja, detalle de las matrices de las reformas y reprogramaciones del POA de los procesos para el buen desarrollo de la entidad, da lectura al Art. 106, 107 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, da un ejemplo el vehículo Rosenbauer que va sin funcionar más de un año, un Cuerpo de Bomberos no puede tener un vehículo de esa magnitud, paralizado; administraciones pasadas nos darán las explicaciones pertinentes en su momento, porque se va a reformar es la premura, porque mediante la realización de cálculos empíricos por las unidades requirentes en este caso la Unidad de Mantenimiento y Control Vehicular, en la asignación de su presupuesto en mano de obra y repuestos y accesorios pusieron al cálculo, al momento de continuar con el proceso en mano de obra sobra dinero en cambio en materiales y accesorios nos falta, por eso la Unidad de Planificación en conjunto con las áreas requirentes se ha pedido que nos adjunten mínima una proforma para tener cálculos reales, cálculos que nos permitan avanzar como entidad bomberil y no volver a caer en las mismas demagogias, ahora nos damos cuenta que en los 11.000 que tenían para mano de obra solo había necesidad de 5.000 y en cambio los 20.000 que tenían asignado para repuestos necesitaban 24.000, así mismo para el cambio de cuatrimestre, es urgente estas reprogramaciones, de no hacerlo a parte de denotar una convicción de ir en contra de los objetivos y valores de la entidad bomberil hablaría muy bien de su posición, otro ejemplo es la compra de uniformes, cuatro años no se les ha comprado uniformes, cómo es posible que no se haya dotado de herramientas a este personal. La reprogramaciones son únicamente el cambio en el tiempo de ejecución, el proceso no es afectado ni el presupuesto, ni denominación, miembros del Comité de Administración y Planificación evoco a su profesionalismo al bienestar de la entidad bomberil. El Dr. Iván Ludeña Astudillo, interrumpe la exposición del Ing. Walter Rodríguez y le indica que baje la voz que si lo escuchan que estamos en una sesión y que estamos recién asumiendo funciones. Existe alguna traba en cuanto al presupuesto o liquidez para no realizarlos porque la mayoría de ellos indican que se han movido de cuatrimestre uno al cuatrimestre 3, pregunta el Ing. Millan Alverca, para ello el Ing. Walter Rodríguez, señala que en cuestión de liquidez el Cuerpo de Bomberos tiene los recursos monetarios suficientes, por cuestión de liquidez no es, es por falta de voluntad e ineficiencia de las unidades requirentes y de la cabeza en su debido tiempo que no agilitó el proceso. El Ing. Yuri Bastidas señala que es de los directores estratégicos que no ejecutaban las compras. Este plan operativo debe autorizarse las reprogramaciones para que continúen con los procesos, señala el Dr. Polibio Vélez. La Secretaria, tomo la votación de rigor señor Jefe de Bomberos de Loja y señores miembros del Comité de Administración y Planificación, por el punto No. 3 del orden del día: Ing. Yuri Bastidas Churo, aprobado Dr. Polibio Vélez Cabrera, aprobado Ing. Millan Alverca Gaona, aprobado Ing. Walter Rodríguez Valverde,

aprobado La señora Secretaría General, señala que por cuatro votos a favor, se aprueba el tercer punto del orden del día”;

QUE Mediante sumilla insertada por el Dr. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja en el memorando número 288-CSI-CBL-2023-VS de fecha 08 de agosto del 2023 suscrito por la servidora Guillermina Vanessa Sánchez Agila Coordinadora de Servicios Institucionales del CBL, mismo que en su parte pertinente dice: *“En atención al Memorando Nro. CBL-JP-024-2023-M emitido por el Jefe de Planificación de la Institución se procedió a verificar los CPC (Clasificador Central de Productos) de los procesos tanto para reprogramación como para reformas de acuerdo a la matriz POA enviada por su unidad, así como también el tipo de procedimiento a ejecutarse de acuerdo al monto presupuestado”;*

QUE Mediante memorando número 288-CSI-CBL-2023-VS de fecha 15 de agosto del 2022 suscrito por la servidora María de los Ángeles Mora Jaramillo Coordinadora de Servicios Institucionales Subrogante del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja el cual dirige al Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, en el que solicita lo siguiente: *“En atención a memorando Nro. CBL-JP-024-2023-M emitido por el Jefe de Planificación de la institución, me permito adjuntar la Matriz PAC de Reformas y Reprogramaciones 2023, de acuerdo a la Matriz POA aprobada por el Comité de Administración y Planificación del CBL, debidamente validada en coordinación con la Unidad de Compras Públicas”;*

QUE Mediante memorando número 0127-CBL-DE-2023-M de fecha 16 de agosto del 2023 suscrito por el Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja el cual solicita al departamento jurídico lo siguiente: *“En atención a memorando No. 288-CSI-CBL-2023-VS, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por la Eco. María de los Ángeles Mora, Coordinadora de Servicios Institucionales del CBL, subrogante, me permito disponer a usted de la manera más comedida se realice la correspondiente resolución del PAC de los procesos que se encuentran detallados en dicho documento”;*

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ART. 22 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRACION PUBLICA Y ART. 43 DEL REGLAMENTO GENERAL IBIDEM.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR la reforma del Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos de Loja correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en los ítems y grupos de gastos constantes en el memorando 288-CSI-CBL-2023-VS de fecha 15 de agosto del 2023 y matrices adjuntas, de conformidad al Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Disponer al Departamento de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja publique en la página web www.compraspublicas.gob.ec la reforma al PAC como lo obliga el Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es dada y firmada en el despacho del Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, a los veinte y dos días del mes de agosto del dos mil veinte y tres.

**ABG. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA.
DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.**

	NOMBRE	AREA	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR:	Abg. Stalin Ortega.	Asesoría Jurídica	Asesor Jurídico del CBL.	